

" Por la cual se resuelve la solicitud de acrecentamiento a la Señora **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA** de la pensión sustituida del Pensionado Fallecido **GABRIEL AYOLA CABARCAS**.

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución N° 505 del 08 de abril de 1992, el Departamento de Bolívar reconoció la sustitución de la pensión de jubilación al fallecido pensionado **GABRIEL AYOLA CABARCAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 171.566 de Bogotá.

Que mediante la Resolución N° 865 de 18 de julio de 2011, se le Reconoció la Sustitución de pensión de sobrevivientes a la Señora **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 22.750.219. Reconociéndole el 100% de la mesada pensional que en vida disfrutaba el pensionado **GABRIEL AYOLA CABARCAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 171.566 de Bogotá.

Que posteriormente mediante resolución 1517 de 21 de Noviembre de 2011, se le Reconoció la Sustitución de pensión de sobrevivientes al joven **JOSE MIGUEL AYOLA MULETT**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.449.937, reconociéndole el 50% de la mesada pensional que en vida disfrutaba el pensionado **GABRIEL AYOLA CABARCAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 171.566 de Bogotá y ordenando disminuir a la Señora **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 22.750.219, el porcentaje de la mesada a un 50%.

Que mediante escrito y radicado ext-bol-17-033346 y de fecha 04 de octubre de 2017, en el Fondo Territorial de pensiones, mediante apoderado de la sustituta **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 22.750.219, el doctor **MIGUEL ANGEL ANZOATEGUI MORILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.075.900 y T.P N° 20.464 del C S de la J., solicitó la exclusión de la nómina al joven **JOSE MIGUEL AYOLA MULETT**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.449.937, manifestando haber el pensionado sustituto el 27 de septiembre de 2017, llego a los 25 de años de edad, por tanto se extinguía su derecho a la sustitución de pensión, igualmente en el mismo escrito solicito el acrecentamiento de la mesada pensional de las señoras **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 22.750.219.

Que el parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto 1889 de 1994, establece que cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden. Es así que el derecho reconocido a nombre del señor **JOSE MIGUEL AYOLA MULETT**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.449.937, expiró con la cumplir 25 años, desapareciendo por ende los fundamentos desarrollados en los mencionados actos administrativos que fueron base para el reconocimiento de la prestación en su condición de beneficiario, por lo que corresponde a éste ente realizar el acrecentamiento de la pensión a la también sustituta **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 22.750.219.

Que verificado el sistema y el maestro de la Unidad de Nomina del Departamento, y certificado se pudo constatar que **JOSE MIGUEL AYOLA MULETT**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.449.937, de la nómina de Jubilados del Departamento recibe una mesada pensional en proporción del 50% por un valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIDOS PESOS. MC/TE** (\$1.175.322.00).

En consecuencia el 50% de la MESADA que antes recibía **JOSE MIGUEL AYOLA MULETT**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.449.937, por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIDOS PESOS. MC/TE** (\$1.175.322.00). Para el año 2017, acrecerá la mesada pensional que actualmente recibe la otra sustituta la señora **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 22.750.219., una mesada pensional en proporción del 100% acrecentándose la mesada para cada una a un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MC/TE** (\$2.350.644.00).

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de acrecentamiento a la Señora LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA de la pensión sustituida del Pensionado Fallecido GABRIEL AYOLA CABARCAS.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar extinguido el derecho de sustitución de la pensión al señor **JOSE MIGUEL AYOLA MULETT**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.449.937, conforme las consideraciones antes anotadas.

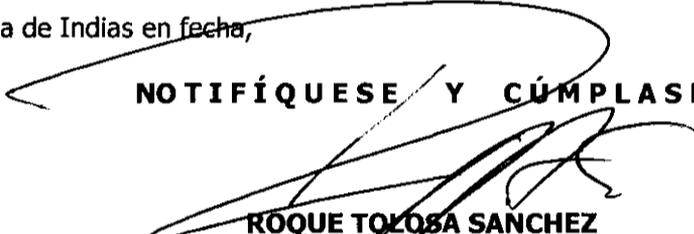
ARTÍCULO SEGUNDO: Acrecer la pensión sustituida a la señora **LUISA REGINA AYOLA DE AYOLA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 22.750.219, quien a partir de la ejecutoria de éste acto administrativo recibirá el 100% de la pensión sustituida en sus condiciones de beneficiarias del fallecido pensionado **GABRIEL AYOLA CABARCAS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 171.566 de Bogotá., una mesada pensional en proporción del 100% en un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MC/TE** (\$2.350.644.00).

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

04 OCT. 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE TOLOSA SANCHEZ

**Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016**